



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07134-2006-PHC/TC
HUÁNUCO
WILLY ALBERTO MEZA PÉREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Pérez de Meza contra la resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 73, su fecha 19 de julio de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 22 de junio de 2006 la recurrente interpone demanda a favor de don Willy Alberto Meza Pérez contra el Segundo Juzgado Penal de Huánuco por haber expedido la sentencia recaída en el Exp. N.º 847-2005, en el proceso que se seguía contra aquel por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar. Sostiene sobre el particular que al no concurrir su hijo a la diligencia de lectura de sentencia fue declarado reo contumaz, por lo que fue detenido por las autoridades policiales, y que cuando fue puesto a disposición del juzgado éste le impuso la sanción de 3 años de pena privativa de libertad, por la que se encuentra privado de su libertad en el Penal de Potracancha.
2. Que a f. 36 de autos se aprecia fotocopia del Acta de Lectura de Sentencia en el Exp. N.º 2002-0847 en la que se observa que luego de leída la sentencia recaída en su contra el beneficiado interpuso recurso de apelación.
3. Que en ese sentido el Código Procesal Constitucional en su artículo 4º establece expresamente que “(...) El hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva. (...)”; en consecuencia la demanda de hábeas corpus no procede cuando dentro de un proceso penal no se han agotado los recursos que otorga la ley para impugnar la resolución cuestionada, lo que se evidencia en el caso de autos, sobre todo cuando la resolución impugnada no puede ser considerada como una resolución firme.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07134-2006-PHC/TC
HUÁNUCO
WILLY ALBERTO MEZA PÉREZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de autos.

Publíquese y notifíquese

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Carlos Mesía ↗
Gonzalo O

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)